UJ/PM/CA/07/2014

CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA PROMOBIÉN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA IMPULSORA PROMOBIÉN, S.A. DE C.V., QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, JUAN JÓSE HERNÁNDEZ ÁVILA, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S.

I.- De "EL AYUNTAMIENTO"

a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b) Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Carolina Monroy del Mazo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el cuatro de julio de dos mil doce.

c) Que mediante acuerdo 129/2013, emitido en la décima segunda sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, de fecha cinco de abril de dos mil trece, se autorizó a la Lic. Carolina Monroy del Mazo, Presidenta Municipal Constitucional de Metepec, la suscripción de convenios de coordinación o colaboración, con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos y privados.

d) Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91, fracción V de la Ley Orgánica

Scanned by CamScanner

Municipal del Estado de México; 37 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2013; y 28 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec; personalidad que acredita con el Acuerdo 004/2013, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el primero de enero de dos mil trece.

e) Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Prof. Juan Pedrozo González, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 006/2013, expedido en fecha primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 y 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2013; 33 y 34 fracciones XV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

f) Que tiene su domicilio ubicado en Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Ciudad Típica de Metepec, C.P. 52140, Estado de México, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este convenio.

II.- "DEL PRESTADOR DE SERVICIOS"

a) Que es una persona jurídico colectiva de nacionalidad mexicana, constituida mediante Escritura Pública número dos mil sesenta y ocho, Volumen VIII, Libro 8, de fecha quince del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Treviño Lozano titular de la Notaría Pública número 55, del Patrimonio Inmueble Federal de la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, que cuenta con los recursos personales y materiales así como con los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para desempeñar el servicio que se contrata bajo este instrumento legal, copia que se adjunta al presente como anexo **UNO**.

b) Que hace presencia en este acto a través de su Representante Licenciado Juan José Hernández Ávila lo cual acredita a través de la Escritura Pública número cuatro mil ciento setenta y uno, Libro 79 pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 130, de la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos de fecha veintidós del mes de febrero del 2006, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número 1090128568716. copia que se adjuntan al cuerpo del presente instrumento como anexos **DOS.**

Scanned by CamScanner

a) Que su objeto social está constituido entre otros rubros por "... 1.- Comprar y vender al mayoreo, al menudeo, de contado, o a plazos, toda clase de muebles, equipos, aparatos para el hogar, inclusive accesorios, piezas y refacciones, artículos para ornato y regalos, y en general toda clase de artículos de consumo duradero, por cuenta propia o de terceros, en lo sucesivo denominadas "Las Mercancías" a través de las mueblerías que integran al Sistema PROMOBIÉN y que forma parte de corporación FAMSA".

c) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IPR8310018L5, de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio C3675262, copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento, como anexo **TRES.**

d) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal.

e) Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para convenir y obligarse en los términos de este convenio, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de la prestación.

f) Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en Pino Suarez Norte 1210 Col. Centro, e la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México C.P.

g) Que señala como domicilio dentro del Estado de México, el Ubicado en,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las Partes convienen que "El Ayuntamiento" celebra este acuerdo con el objeto de que, sus trabajadores adquieran "Las Mercancías" mediante órdenes de descuento que firmaran para que les sean deducidos los pagos vía nómina, como medida de beneficio social.

SEGUNDA "El Prestador de Servicios" para la expedición de una orden descuento, deberá verificar previamente que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que "Los Beneficiarios" sean servidores públicos del H. Ayuntamiento de Metepec

b) Que "Los Beneficiarios" cuenten con un año de antigüedad.

Scanned by CamScanner

c) Que los descuentos actuales no excedan del 30% del salario neto de "Los Beneficiario".

TERCERA. "Los Beneficiarios" podrán adquirir "Las Mercancías" a través de órdenes de descuento, las cuales expedirá en su momento "El Prestador de Servicios" debiendo anexar en las mismas fotocopias de:

a) Último Comprobante de Ingresos.
b) Identificación Oficial Reciente.
c) Comprobante de Domicilio. (Sólo en primera compra)

CUARTA. "El Prestador de Servicios" se obliga a surtir "Las Mercancías" que tengan en existencia en cualquiera de sus mueblerías integrantes del sistema PROMOBIÉN mediante la presentación de la documentación señalada en la cláusula anterior. "Los Beneficiarios" firmarán de conformidad al recibir "Las Mercancias".

Así mismo "El Ayuntamiento" previa programación con el "Prestador de Servicios" facilitara el accesos a sus instalaciones, para que este último ofrezca a "Los Beneficiarios" las promociones vigentes.

QUINTA. GARANTÍA Y SERVICIO. "El Prestador de Servicios" proporcionará lo que el fabricante del producto conceda según conste y aclare en el pedido y póliza del aparato.

SEXTA. "El Prestador de Servicios" normalmente no extenderá una nueva orden de descuento mientras los descuentos que se le efectúen al Beneficiario excedan el 30% de su ingreso neto.

SÉPTIMA. "El Prestador de Servicios" se compromete a otorgar créditos a los servidores públicos de "El Ayuntamiento" que así lo soliciten directamente en la adquisición de bienes de consumo duradero, así como para ofrecerles préstamos en efectivo con una tasa máxima de interés ordinario mensual del 3.0 % más IVA en beneficio de los servidores públicos.

OCTAVA. "El Prestador de Servicios" enviará a "El Ayuntamiento" si así lo dispone copia de los pedidos, órdenes de descuento y una relación de cobranza, dicha relación será quincenal de acuerdo al sistema de pago de la nómina de "El Ayuntamiento", por lo que en este acto y mediante esta cláusula se establece que la recepción de las relaciones de cobranza será en forma quincenal.

NOVENA. El pago de las deducciones efectuadas por "El Ayuntamiento" deberá de entregarse a "El Prestador de Servicios" mediante transferencia bancaria o por cheque a favor de IMPULSORA PROMOBIÉN S.A. DE C.V. a más tardar cinco días hábiles después de haber efectuado las deducciones a "Los Beneficiarios". En caso

Scanned by CamScanner

de incumplimiento de lo indicado, la cantidad retenida causara intereses moratorios igual al C.C.P calculado al mes, más cinco putos hasta su total liquidación.

DÉCIMA. Si el Beneficiario llegase a tener una incapacidad o permiso sin goce de sueldo, este deberá pasar a la oficina del ''Prestador de Servicios'' ubicada en Benito Juárez No. 112 Colonia Centro, Toluca Estado de México, a cubrir los abonos de las frecuencias correspondientes dado que el plazo otorgado no podrá ser ampliado.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que ''El Ayuntamiento'' descontara a sus Beneficiarios los abonos correspondientes al momento de que estos gocen de su período vacacional, ya que el plazo otorgado no podrá ser ampliado.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuando se termine o rescinda la relación laboral entre ''El Beneficiario'' y ''El Ayuntamiento'' que impida la deducción del abono pactado, este decidirá el negociar o no el descontar al Beneficiario de su liquidación el saldo pendiente a cubrir por concepto de compras efectuadas a ''El Prestador de Servicios'', en caso de no realizarse el descuento del saldo en el finiquito ''El Ayuntamiento'', notificará a ''El Prestador de Servicios'', dentro de los siguientes cinco días hábiles , la baja y el último domicilio registrado de dicho Beneficiario, con el fin de proceder a que ''El Prestador de Servicios'' pueda tramitar la cobranza directa al Beneficiario en su domicilio. Ya que en ningún momento ''El Ayuntamiento'' será considerado aval de ''Los Beneficiarios''.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA ''Las Partes'' manifiestan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir del día de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de dos mil quince y que podrá concluirse por manifestación expresa y por escrito de cualquiera de las partes con 30 días hábiles de anticipación.

''El Ayuntamiento'' continuará descontando a los Beneficiarios y enterando a ''El Prestador de Servicios'' los abonos correspondientes al objeto de la deuda mientras ésta prevalezca.

DÉCIMA CUARTA. ''Las Partes'' se comprometen a efectuar una ''Minuta Administrativa'' para definir los tiempos y nombrar a los responsables de las operaciones que genere la implementación del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación, aclaración o adición en los términos de este "CONVENIO" deberá ser acordad por escrito y firmada por las partes.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIA. Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este "CONVENIO" será resuelta administrativamente entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento.

Scanned by CamScanner

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. En caso de que las controversias sobre el presente convenio no puedan ser resueltas administrativamente, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales correspondientes en la ciudad de Metepec, Estado de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de su persona, materia o domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE "CONVENIO", LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR "IMPULSORA PROMOBIÉN", S.A

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ÁVILA
APODERADA LEGAL

LIC. VICTOR MANUEL ROMERO SALGADO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFR. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Scanned by CamScanner